



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 029/2020

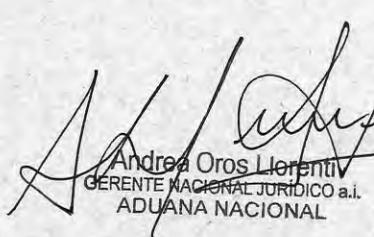
La Paz, 07 de febrero de 2020

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-GG03-004-20 DE 04/02/2020, QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS”, CONFORME LO DISPUESTO EN EL LITERAL SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-18 DE 15/06/2018, (CIRCULAR N° 107/2018), DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN LA CITADA RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-GG03-004-20 de 04/02/2020, que aprueba el cronograma para la implementación del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”, conforme lo dispuesto en el Literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, (Circular N° 107/2018), de conformidad a lo detallado en la citada Resolución.

AOL/fch
cc. archivo




Andrea Oros Llorentiv
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-GG 03-004-20

La Paz, 04 FEB. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley N° 1990 de 28/07/1999, en el artículo 3 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 de la citada Ley, determina que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

Que en ese sentido, el artículo 29 de la referida Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que los artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los artículos 22 y 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, definen a la potestad aduanera como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros; así

G.G.
[Signature]

D.S.
[Signature]

G.A.J.
García
Ordóñez
A.N.B.

G.A.N.
[Signature]

D.N.F.
Daniela
Araya
A.N.B.

D.A.L.
[Signature]



Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

también, se establece que el objeto principal de la Aduana Nacional es controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente.

Que el artículo 31 del citado Reglamento, determina que una de las funciones de la Aduana es la de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulan y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, se aprobó el "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", Resolución que en el Literal Séptimo señala que la implementación del citado Procedimiento estará sujeta al cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia General a propuesta de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas GNN - E05, Versión 02, Resolución que entró en vigencia el 21/10/2019.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-048-19 de 04/11/2019 emitida por Gerencia General, se suspende la implementación del cronograma aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-043-19 de 18/10/2019, correspondiente a la implementación del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas" respecto a la presentación del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación (MIPE) mediante el sistema informático por los transportadores internacionales de pasajeros vía carretera y el uso del aplicativo AN Viajero para la presentación de los formularios N° 250 y 251 en administraciones aduaneras de frontera terrestre, debido a que se desarrollaron paros cívicos con suspensión de actividades en los meses de octubre y noviembre de la gestión 2019 impidiendo su socialización e implementación.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-N° 19/2020 de 24/01/2020, refiere que es necesario realizar nuevamente la socialización del procedimiento y el uso del sistema informático MIPE con las empresas de transporte internacional de pasajeros, para que efectúen su respectivo registro, por lo que se considera pertinente aprobar un nuevo cronograma para la implementación del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas en lo referido a la presentación del Manifiesto de Pasajeros y Equipaje (MIPE) mediante el sistema informático por parte de los transportadores internacionales de pasajeros vía carretera y el uso del aplicativo móvil AN VIAJERO para la presentación de los Formularios Nos. 250 y 251 en administraciones de aduana de frontera y fluvial.



Consuelo Thaine Olivares
Consuelo Thaine Olivares
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-101-2019 de 30/01/2020, concluye que es viable legalmente aprobar el cronograma para la implementación del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”; razón por la cual, en aplicación del inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde a la Gerencia General aprobar el cronograma de implementación del citado Procedimiento propuesto por la Gerencia Nacional de Normas, toda vez que el mismo no contraviene la normativa vigente, recomendando su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Gerente General de la Aduana Nacional debe cumplir con las funciones que le sean delegadas o resulten necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, en el Literal Séptimo faculta al Gerente General de la Aduana Nacional, aprobar el cronograma de implementación del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”.

POR TANTO:

El Gerente General a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el cronograma para la implementación del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”, conforme lo dispuesto en el Literal Séptimo de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Pais limítrofe	Gerencia Regional	Aduana de Frontera y Fluvial	Aspectos a implementar	Fecha de implementación
Argentina	Tarija	Bermejo	Aplicativo AN Viajero MIPE	A partir del 06/04/2020
Argentina	Tarija	Yacuibá	Aplicativo AN Viajero MIPE	
Argentina	Potosí	Villazón	Aplicativo AN Viajero MIPE	
Chile	Oruro	Tambo Quemado	Aplicativo AN Viajero MIPE	A partir del 13/04/2020
Chile	Oruro	Pisiga	Aplicativo AN Viajero MIPE	
Chile	Potosí	Avaroa	Aplicativo AN Viajero MIPE	
Chile	Potosí	Apacheta	MIPE	
Chile	La Paz	Charaña	MIPE	

[Handwritten signatures and stamps]
 G.G. Daniel Villalberto V. A.N.
 G.N. Andrea Cruz L. A.N.
 G.N. [Signature] A.N.
 D.N.P. Daniela A. Arratia T. A.N.
 D.N.P. [Signature] A.N.
 D.N.P. [Signature] A.N.
 D.N.P. [Signature] A.N.



Consuelo Thaine Olivares
Consuelo Thaine Olivares
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

Perú	La Paz	Desaguadero	Aplicativo AN Viajero MIPE	A partir del 19/04/2020
Perú	La Paz	Kasani	MIPE	
Brasil	Santa Cruz	Puerto Suarez	Aplicativo AN Viajero MIPE	
Brasil	La Paz	Cobija	MIPE	
Brasil	La Paz	Guayaramerin	MIPE	
Brasil	Santa Cruz	San Matías	MIPE	
Brasil	Santa Cruz	San Vicente	MIPE	
Brasil	Santa Cruz	Puerto Jennefer	MIPE	
Paraguay	Tarija	Cañada Oruro	MIPE	

SEGUNDO. La Gerencia Nacional de Normas deberá comunicar a las empresas de transporte internacional de pasajeros vía carretera, empresas de turismo que realizan el transporte de pasajeros en circuito cerrado y empresas de transporte de pasajeros vía fluvial, el cronograma de implementación para que se prevea su registro ante la Unidad de Servicio a Operadores – USO.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

G.G.
[Signature]

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

A.A.
 Amador Oroz L.L.
 A.N.

G.N.
 Gabriela Ruiz A.
 A.N.

D.N.P.
 Jacqueline B. Villalba M.
 A.N.

GG: YFC
 GNI: AOL/MJPP/MBL
 GNN: MRA/JVM/DAT
 H.R.: DNPNC2019-167

[Signature]
Yamil Farah Cabral
 GERENTE GENERAL a.i.
 ADUANA NACIONAL



D.N.P.
 Daniela Aranda T.
 A.N.S.

D.N.P.
 M. José Diego P.
 A.N.

D.N.P.
[Signature]

G.G.
 Daniel Villaverde V.
 A.N.